TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-255**
Rubro: **QUEJA INFUNDADA.- RENTA.-**

En 24 de julio de 1957, el Pleno resolvió la queja hecha valer por la Procuraduría Fiscal de la Federación en contra de la sentencia pronunciada por la Sexta Sala en el juicio 1986/54, en el que se declaró la nulidad de la resolución dictada por la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en que se rechazó la deducción de $ 31,929.25 por descuentos y devoluciones sobre rentas. La Procuraduría quejosa, señaló como jurisprudencia violada la de 24 de abril de 1939 y 27 de noviembre del mismo año. La primera ordena que cuando la Ley establece que debe comprobarse alguna circunstancia ante la Secretaría de Hacienda, hay que rendir la prueba respectiva ante la propia Secretaría, en fase oficiosa del procedimiento ya que si se trajera directamente al Tribunal Fiscal, éste se convertiría en oficina determinadora de los impuestos, desnaturalizándose su funcionamiento como organismo jurisdiccional, y la segunda dispone que cuando los particulares no puedan aportar pruebas en la parte oficiosa del procedimiento quedan en aptitud de exhibirlas directamente ante el Tribunal. El Pleno estimó que la Sala sentenciadora no violó tales jurisprudencias ya que el causante no estaba obligado a presentar con sus declaraciones sus libros de contabilidad, por lo que en su caso la autoridad debió pedírselos y por ello al ser omisa, el actor pudo exhibirlos en el juicio, ofreciendo también la prueba pericial correspondiente, para el examen de los mismos.

Expediente número 1986/54.- Resolución de Pleno de 24 de julio de 1957. Recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación en contra de la sentencia pronunciada por la Sexta Sala de este Tribunal con fecha 26 de octubre de 1956.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "CALIFICACIONES.- RENTA.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME NECESARIA.- La Procuraduría Fiscal de la Federación interpuso recurso de queja en contra de la sentencia pronunciada por la Sexta Sala señalando como jurisprudencias violadas la de 24 de abril de 1939 y 27 de noviembre del mismo año. La primera ordena que cuando la ley establece que debe comprobarse alguna circunstancia ante la Secretaría de Hacienda, hay que rendir la prueba respectiva ante la propia Secretaría, en la fase oficiosa del procedimiento ya que si se trajera directamente al Tribunal Fiscal, éste se convertiría en oficina determinadora de los impuestos, desnaturalizándose su funcionamiento como organismo jurisdiccional, y la

segunda dispone que cuando los particulares no puedan aportar pruebas en la parte oficiosa del procedimiento quedan en aptitud de exhibirla directamente ante el Tribunal. El Pleno consideró que la Sala sentenciadora no violó tales jurisprudencias ya que el causante, de acuerdo con el Artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor entonces no estaba obligado a presentar con sus declaraciones sus libros de contabilidad, por lo que en su caso la autoridad debió pedírselos y por ello al ser omisa, el actor exhibirlos en el juicio, ofreciendo también la prueba pericial correspondiente, para el examen de los mismos."

R.T.F.F. Primera Época. Año XXI. No. 247 - 249. Julio - Septiembre 1957. p. 23.(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 495
